



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

DOLAVON, CHUBUT, 06 DE ENERO 2014.-

VISTO:

El Proyecto de la Ordenanza General Impositiva a regir para el año 2.014, enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que, en la misma se establecen los tributos a percibir en la jurisdicción de la localidad de Dolavon;

Que, lo precedentemente expuesto, encuadra legalmente en lo dispuesto por la Ley XVI N° 46 (antes Ley 3098), Artículo 75°;

Que, tratado en el seno de este cuerpo legislativo los ediles acuerdan aprobar la sanción de la presente;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 (antes Ley 3098), sanciona la siguiente:

- ORDENANZA -

ARTÍCULO 1°: APRUÉBENSE en la jurisdicción de la localidad de Dolavon, los tributos para los impuestos, tasas, derechos, contribuciones y demás gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza.-----

CAPITULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 2°: La BASE IMPONIBLE para la aplicación del Impuesto Inmobiliario será del setenta por ciento (70%) del valor venal.-----

ARTÍCULO 3°: FIJENSE las siguientes alícuotas e Impuestos mínimos a los efectos de su liquidación:

A- INMUEBLES URBANOS:

- 1.-Alícuotas: CUATRO POR MIL (0,4%).-
- 2.-Mínimo, en Módulos Impositivos
 - a) Zona Pavimentada..... 200
 - b) Fuera zona Pavimentada..... 160

B- INMUEBLES RURALES, SUB-RURALES:

- 1.-Alícuotas: QUINCE POR MIL (1,5%).-
- 2.-Mínimo en Módulos Impositivos..... 200



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

ARTÍCULO 4º: A los contribuyentes titulares de terrenos baldíos que se encuentren ubicados en la planta urbana del municipio, les será aplicable una alícuota del cinco por mil (0,5%). El impuesto determinado en ningún caso podrá ser inferior a Doscientos cincuenta (250) Módulos Impositivos.---

ARTÍCULO 5º: OTÓRGUESE un descuento del treinta por ciento (30%), a los contribuyentes que abonen el valor total anual, y a quienes abonen en cuotas ante de sus respectivos vencimientos, el Impuesto Inmobiliario y Tasas Retributivas por Servicios.-----

ARTÍCULO 6º: Quedarán exceptuados del pago de este gravamen y del setenta por ciento (70%) del monto fijado para tasas de servicios:

a) Los jubilados y pensionados que demuestren poseer ingresos mensuales inferiores a la suma de Pesos Dos mil quinientos (\$ 2.500,00) y posean un único inmueble destinado a su vivienda.-

b) En caso que el solicitante acredite percibir haberes según lo establecido en el apartado a), como único ingreso del núcleo familiar y, no siendo titular del inmueble lo habite en calidad de comodato o alquiler debiendo afrontar el pago de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios, el otorgamiento del beneficio será evaluado por el Honorable Concejo Deliberante.-

c) En todos los casos para acceder a este beneficio, los contribuyentes deberán presentar:

- 1-Solicitud escrita al Honorable Concejo Deliberante.-
- 2- Fotocopia legalizada del recibo de haberes.-
- 3-Fotocopia legalizada del Contrato de Locación en los casos correspondientes.-

d) Los casos que no se ajusten estrictamente a los apartados a) y b), serán considerados por el Honorable Concejo Deliberante.-----



CAPITULO II

IMPUESTO AUTOMOTOR.

ARTÍCULO 7º: Conforme lo dispuesto en el Proyecto Único de Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor aprobado por la Ley XXIV N° 46 a la que el Municipio adhirió por la Ordenanza N° 345/09 todos los vehículos automotores, acoplados y motos, excepto los específicamente exentos por Ordenanza, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Dolavon, abonarán el impuesto al automotor, el que se aplicará de la forma que a continuación se expone:

a) **VEHÍCULOS EN GENERAL:** el impuesto a determinar surgirá de aplicar la alícuota del dos por ciento (2,00 %) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, vigente al 30 de junio del año anterior del cobro, para los vehículos en general, con excepción, de los vehículos utilitarios, e incluidas las motocicletas, motonetas, triciclones, cuatriciclones y similares. En los vehículos cero kilómetro se tributará dicha alícuota sobre el valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el que resulte mayor.



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

b) VEHÍCULOS UTILITARIOS: El impuesto a abonar surgirá de aplicar la alícuota del uno con treinta centésimos por ciento (1,30%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios vigente al 30 de junio del año anterior al cobro.

Son considerados vehículos utilitarios a los efectos de la presente Ordenanza, los que en el listado de Valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Crédito Prendario de la República Argentina (DNRPA) constan bajo las siguientes denominaciones, exclusivamente:

- Camión.
- Chasis con cabina.
- Pick - Up.
- Transporte de pasajeros - Tractor de Carretera
- Furgón
- Furgoneta

Conforme lo dispuesto en el proyecto único al que el Municipio adhirió por la ORDENANZA N° 345/09, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar la valuación de aquellos vehículos que no se encuentren incluidos en las tablas definidas y para resolver los casos de determinación dudosa.-----

ARTÍCULO 8°: Los vehículos citados en el artículo anterior con una antigüedad mayor a veinte (20) años abonarán en concepto de impuesto automotor un importe fijo anual de Trescientos sesenta módulos impositivos (360).-----

ARTÍCULO 9°: Fíjese un Impuesto mínimo anual aplicable a todos los vehículos de módulos impositivos Trescientos sesenta (360).-----

ARTÍCULO 10°: Otórguense los siguientes descuentos por flota a aquellos contribuyentes que sean titulares de más de diez (10) vehículos:

- a) De once (11) a veinte (20) unidades: Descuento del cinco por ciento (5%).
- b) De veintiuno (21) a cincuenta (50) unidades: Descuento del diez por ciento (10%).
- c) De cincuenta y uno (51) a ochenta (80) unidades: Descuento del quince por ciento (15%).
- d) Más de ochenta (80) unidades: Descuento del veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 11°: El impuesto resultante de lo dispuesto en los artículos anteriores del presente Capítulo se abonará en doce (12) cuotas mensuales conforme los vencimientos dispuestos en la presente. Quienes abonen el total del impuesto anual hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota gozarán de un descuento del 20% sobre el monto total que corresponda abonar.-----

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

ARTÍCULO 12°: En todo lo no dispuesto expresamente en la presente, se regirá por lo dispuesto en las Ordenanzas N° 18/2000 y N° 380/2010.



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

IMPUESTO MÍNIMO ANUAL:

El IMPUESTO MÍNIMO ANUAL deberá ingresarse en forma proporcional al vencimiento de cada anticipo, tomándose este importe, como valor mínimo mensual, no generando saldo a favor al contribuyente en la declaración jurada anual, y serán los siguientes, expresados en Módulos Impositivos:

- Actividades con alícuota del 1%.....	240
- Actividades con alícuota del 1,5%.....	300
- Actividades con alícuota del 2,5%.....	360
- Restantes actividades.....	480

Quando el contribuyente explote dos ó más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará el mínimo que corresponda, según lo dispuesto precedentemente, para el rubro de mayor base imponible; siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de bases imponibles por las alícuotas de las actividades desarrolladas.-----

CAPITULO IV

TASA AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA.

ARTÍCULO 13°: Fijense los siguientes valores para las actividades enunciadas en el presente artículo con carácter anual, en Módulos Impositivos:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

1.- Abastecedores de carnes faenadas hasta 10.000 kg.....	5.400
2.- Abastecedores de carnes faenadas más de 10.000 kg.	7.200
3.- Abastecedores de carnes faenadas hasta 1.000 kg.....	2.000
4.- Abastecedores de carnes faenadas en otro Municipio.....	5.400
5.- Agencias compra venta de automotores y/o concesionarias.....	3.600
6.- Agencias compra venta de automotores usados.....	3.600
7.- Agencias de juegos y apuestas, excepto Prode y Lotería.....	2.400
8.- Almacenes.....	1.800
9.- Despensas.....	1.800
10.- Autoservicios hasta cinco (5) empleados.....	4.800
11.- Autoservicios con más de cinco (5) empleados.....	7.200
12.- Artículos de electricidad, artefactos para el hogar, fotografía y anexos.....	1.800
13.- Barracas o acopiadores de frutas del país sin barracas.....	3.600
14.- Barracas o acopiadores de frutas del país con barracas.....	4.800
15.- Bares.....	3.600
16.- Confiterías, Café, Bares lácteos, casas de Té.....	3.600
17.- Cabarets y Whiskerías.....	3.600
18.- Bares al paso (mesas fuera del local).....	4.800
19.- Heladería.....	1.200
20.- Carnicerías.....	2.400
21.- Compra venta de metales.....	2.400
22.- Confiterías (venta de masas finas), etc.....	1.800
23.- Corralones y venta de materiales de construcción.....	4.800
24.- Churrasquería y Cantinas.....	3.600



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

25.- Depósitos de inflamables.....	4.800
26.- Distribuidores de Loterías.....	4.800
27.- Farmacias.....	2.400
28.- Farmacias c/ anexos.....	3.600
29.- Ferreterías y/o pinturerías.....	2.400
30.- Florerías y semillerías.....	1.200
31.- Frutas y verduras.....	1.200
32.- Gomerías, Comercialización de neumáticos.....	2.400
33.- Joyerías y Relojerías.....	2.400
34.- Jugueterías.....	1.200
35.- Kiosco con anexos.....	1.800
36.- Kiosco interiores.....	1.800
37.- Kiosco exteriores.....	1.800
38.- Librerías y Papelerías (minoristas).....	1.200
39.- Mueblerías.....	3.600
40.- Ópticas.....	1.200
41.- Peleterías.....	1.200
42.- Perfumerías.....	1.200
43.- Reposterías.....	1.800
44.- Restaurantes de primera zona.....	1.800
45.- Pizzerías.....	1.800
46.- Restaurantes de segunda zona.....	1.800
47.- Tienda con venta de artículos de confección, mercerías, botonería y ropas.....	1.800
48.- Ventas de artículos de goma.....	1.200
49.- Venta de artículos deportivos, camping y pesca.....	2.400
50.- Venta de artículos sanitarios.....	2.400
51.- Venta de galpones, tinglados y casas industrializadas.....	4.800
52.- Venta de calzados y/o marroquinería.....	1.800
53.- Venta de gases pre-fraccionados.....	2.400
54.- Venta de máquinas de coser, bordar y tejer.....	1.800
55.- Venta de máquinas de escribir, calcular y equipamiento de oficina.....	1.800
56.- Venta de máquinas e implementos de uso agropecuario por año.....	2.400
57.- Venta de productos de veterinaria y agronomía.....	1.800
58.- Venta de repuestos y accesorios para automóviles en general.....	3.600
59.- Venta de repuestos y accesorios para automóviles de una sola marca.....	3.600
60.- Vidrierías y anexos.....	1.200
61.- Pistas de Baile.....	4.800
62.- Video Juegos.....	3.600
63.- Pescaderías.....	1.200
64.- Videos Club.....	1.200
65.- Armerías.....	1.200
66.- Rotiserías.....	1.800
67.- Reparación de calzados.....	1.200
68.- Forrajerías.....	2.400
69.- Venta de áridos.....	4.800
70.- Peluquería.....	600
71.- Locutorios.....	1.200

INDUSTRIALIZACIÓN:

01.-Aserraderos.....	4.800
02.-Criaderos avícolas y otros animales de granja.....	4.800





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

03.-Obrador permanente de empresas de construcción.....	4.800
04.-Establecimientos fabriles (fabricas de aguas gaseosas, confecciones en general tejidos sintéticos, tejidos e hilados de lana, medias, cuchillos, cal, cemento, muebles, pastas, embutidos, molino harinero, fábrica de ladrillos, curtiembres queserías, hasta cinco (5) empleados.....	3.600
05.-Ídem anterior, hasta veinte (20) empleados.....	5.400
06.-Ídem anterior hasta cincuenta (50) empleados.....	6.000
07.-Ídem anterior hasta cien (100) empleados.....	7.200
08.-Ídem anterior, más de cien (100) empleados.....	12.000
09.-Frigoríficos.....	7.200
10.-Imprentas.....	4.800
11.-Panaderías y/o repartidores de pan.....	1.800
12.-Usinas pausteurizadoras.....	3.600
13.-Plantas procesadoras de Minerales.....	12.000

REPARACIÓN:

1.-Talleres de acumuladores de baterías, Chapistas, Electricidad en general, Electromecánica para automóviles, Joyerías y grabaciones, Máquinas de escribir, computadoras, sumar, calcular y similares, pintura, reparación de radiadores, reparación o venta de elásticos para automóviles tapicerías, vulcanización y recapado, mecánica general y tornería, carpintería.....	3.600
2.- Corte y Confección.....	600

SERVICIOS DE:

01.-Agencias comerciales, martilleros, comisiones y representaciones.....	3.600
02.-Agencias de publicidad y organizaciones espectáculos públicos.....	3.600
03.-Agencias de turismo.....	1.200
04.-Agencias y organizaciones de seguro.....	1.200
05.-Bancos.....	12.000
06.-Entidades financieras no bancarias.....	24.000
07.-Cámaras frigoríficas.....	3.600
08.-Cines hasta setecientos (700) localidades.....	2.400
09.-Cines de más de setecientos (700) localidades.....	2.400
10.-Cocheras.....	2.400
11.-Compañías de aeronavegación.....	4.800
12.-Empresas de servicios fúnebres.....	4.800
13.-Transportes de pasajeros (empresas) y/o cargas en general de larga distancia...	4.800
14.-Empresa de transporte de pasajeros (empresas) y/o largas distancia.....	4.800
15.-Empresa de transporte de pasajeros y/o turismo.....	4.800
16.-Empresa de transporte escolar.....	4.800
17.-Estaciones de servicio con engrases y lavadero.....	6.600
18.-Estaciones de servicio (venta de combustibles y lubricantes exclusivamente....	6.000
19.-Albergue por hora.....	2.400



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

20.-Hoteles, hoteles residenciales y hosterías, categoría de lujo especial y de primera categoría.....	6.000
21.-Hoteles, hoteles residenciales, hosterías y residenciales de segunda categoría...	4.800
22.-Hoteles, hoteles residenciales, hosterías y residenciales de tercera categoría....	2.400
23.-Hospedajes y pensiones.....	2.400
24.-Clínicas y sanatorios de hasta diez (10) camas.....	6.000
25.-Clínicas y sanatorios de hasta veinte (20) camas.....	9.000
26.-Clínicas y sanatorios con más de veinte (20) camas.....	12.000
27.-Lavados, engrases, gomerías.....	1.200
28.-Laboratorios de análisis clínicos.....	4.800
29.-Lavanderías mecánicas.....	1.200
30.-Natatorios.....	4.800
31.-Radio, emisoras, canales de T.V. y medios de difusión.....	1.200
32.-Teatros y salas de espectáculos.....	1.200
33.-Talleres de prótesis dental.....	1.200
34.-Tintorerías.....	1.800
35.- Peloteros, salones de fiestas y similares.....	1.800
36.- Establecimientos privados de desarrollo de actividades deportivas.....	600

Quando un comercio tenga hasta un máximo de cinco (5) rubros, del segundo al quinto rubro tributarán el treinta por ciento (30%) de lo dispuesto para el mismo en la Ordenanza vigente.-
Quando operase en más de seis (6) rubros, del quinto rubro en adelante tributarán el veinte por ciento (20%) del valor establecido para el mismo en la Ordenanza en vigencia.-

TASAS A PROVEEDORES MAYORISTAS CON DEPÓSITOS EN OTRAS LOCALIDADES Y QUE OPERAN Y/O DESARROLLAN ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA LOCALIDAD DE DOLAVON.-

01.-Distribuidores mayoristas de productos lácteos.....	3.600
02.-Distribuidores mayoristas de frutas y verduras.....	3.600
03.-Distribuidores mayoristas de vinos y cervezas.....	4.200
04.-Distribuidores mayoristas de pan, facturas, etc.....	3.600
05.-Distribuidores mayoristas de cigarrillos, golosinas y anexos.....	3.600
06.-Distribuidores mayoristas de fiambres y productos lácteos.....	3.600
07.-Distribuidores de productos de granjas.....	3.600
08.-Almacén mayoristas.....	4.800
09.- Distribuidores mayoristas de carnes.-.....	4.800

Las actividades no especialmente previstas tributarán un importe fijo anual equivalente a Cinco mil cien (5.100) módulos impositivos.

CAPITULO V

DERECHO DE HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SIMILARES:



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

ARTÍCULO 14º: FÍJENSE en concepto de Derecho de Habilitación de Comercios, Industrias, Actividades de Servicios y similares un importe único equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe anual, por cada rubro a desarrollar. Le corresponderá abonar la Tasa al Comercio y la Industria conforme lo dispuesto en el artículo anterior.-----

CAPITULO VI

DERECHO SOBRE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:

ARTÍCULO 15º: Fijense los siguientes importes en Módulos Impositivos:

- | | |
|--|-----|
| 1-Para la venta de frutas y verduras por día y por adelantado..... | 35 |
| Por año y por adelantado | 550 |
| 2- Para la venta de flores, por día y por adelantado..... | 35 |
| 3-Para la venta de mariscos y pescados por el día y por Adelantado..... | 35 |
| 4- Vendedores ambulantes de helados, por temporada, noviembre a Abril.-..... | 400 |

FOTÓGRAFOS.-

- | | |
|--|----|
| 1- Fotografos ambulantes por día y por adelantado..... | 35 |
|--|----|

VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL.-

- | | |
|--|----|
| 1. Afiladores, abonarán por mes y adelantado..... | 35 |
| 2. Vendedores de plumeros, escobillas, arts. de mimbrería, caño, por día y adelantado..... | 50 |
| 3. Vendedores de objetos de artesanía, por día y adelantado..... | 35 |
| 4. Vendedores de rifas con venta autorizada por Ley, por mes y por adelantado, Locales y Provinciales..... | 35 |
| Extra Provinciales..... | 60 |
| 5. Vendedores de lotería por mes o fracción y por adelantado | 20 |
| 6. Vendedores de golosinas, masas, caramelos, pastillas, por Mes o fracción y adelantado..... | 80 |
| 7. Vendedores ambulantes en vehículos, de refresco sin alcohol, Por el día y por adelantado.... | 20 |
| 8 Compradores y vendedores de hierro, botellas, vidrios, huesos. Metales en general por día y adelantado..... | 50 |
| 9. Venta de embutidos y productos de granja, previa presentación del certificado de sanidad correspondiente por mes o por fracción y adelantado..... | 50 |
| 10. Toda venta ambulante no establecida expresamente en la presente Ordenanza, deberá abonar por día y adelantado..... | 50 |
| 11. Los profesionales en el arte quiromático (grafólogos), abonarán por mes o fracción y adelantado..... | 70 |

En caso de trabajar en locales cerrados, será agente de retención responsables, el propietario del Local o comercio donde desempeñe sus actividades.-

CAPITULO VII

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

ARTÍCULO 16º: Fijense los siguientes importes para el cobro del Derecho de Publicidad y Propaganda en Módulos Generales:



*Honorable
Concejo Deliberante Dolavon*

LETREROS:

- 1.-Por los colocados paralelos, adosados o pintados en los frentes de edificios o vidrieras, puertas o persianas por metro cuadrados o fracción.-..... 25
- 2.-Los mismo colocados en forma transversales a la calle.-..... 25
Mínimo.-..... 20
- 3.-Los carteles publicitarios autorizados, colocados en el interior de las confiterías, bares, estaciones, terminales de ómnibus, lugares de espectáculos en general, donde tenga acceso el público abonarán por metro cuadrado o fracción.-..... 20
- 4.-Los cinematográficos, teatros, cine de teatros por la publicidad de los programas o exhibiciones mediante cartelones, vidrieras vista desde la vía pública, anuncios de películas, teatros, abonarán un derecho por adelantado en la siguiente forma:
 - a) Hasta mil (1.000) butacas.-..... 20
 - b) Más de mil (1.000) butacas.-..... 30
- 5.-Por colocación de carteles en obra de construcción por metro cuadrado.-..... 15
- 6.-Por carteles o a fichas de propaganda comercial colocados a los costados o caminos de rutas, abonarán por metros cuadrados y por año.-..... 80
- 7.-Los derechos de bandera o remate por día.-..... 15
- 8.-Por cada vehículo con altoparlante destinado a propaganda intercalando música o no por día y por adelantado.-..... 30
- 9.-Todo aviso o letrero o cualquier otro medio de publicidad y propaganda, que no estuviera especialmente previsto, tributará por día.-..... 30



CAPITULO VIII

DERECHO DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO.-

ARTÍCULO 17º: Fíjense los siguientes importes para el cobro del Derecho de Ocupación o Utilización del Dominio Público, en Módulos Generales:

- a.-Materiales de Construcción: no podrá ocupar la vía pública con materiales para la construcción una superficie mayor de cinco (5) metros cuadrados, debiendo abonar por día o fracción y por metro cuadrado.....15
- b.-Objetos de cualquier naturaleza: escombros, etc., hasta diez (10) metros cuadrados y por cada dos (2) días como máximo y por metro cuadrado.....20
- c.-Por cada día extra, por metro cuadrado y por día.....15
- d.-Por andamiaje y cercos ubicados fuera de la línea municipal y por un termino que no exceda de los 180 días desde que fuera otorgado el permiso de construcción de la obra, por metro lineal o fracción por mes.....100



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

- e.-Por exhibición de premios en la vía pública de rifas y/o generales deberán contar con el visto bueno municipal, por mes o fracción.-..... 20
- f.-Por exhibición de mercaderías no comestibles frente a sus respectivos locales, hasta diez (10) metros, dejando libre las bocacalles, por año o fracción..... 100
Los que carezcan del permiso correspondiente, además del impuesto que les corresponda, abonarán un multa de:.....200
- g.-Los que arrojaran objetos de cualquier naturaleza (escombros, etc.) en zona no habilitada al afecto abonarán.....300
- h.-Por previa rotura de pavimento, deberán solicitar el correspondiente permiso municipal, encargándose el municipio de reparación por tal concepto se abonará:
- a.-Pavimento de hormigón, el metro cuadrado o fracción.-.....800
- b.-Por rotura de pavimento sin previo permiso municipal, sin excepción, además de lo establecido en el inciso anterior se abonará una multa.400

CAPITULO IX

TASAS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS.-

ARTÍCULO 18º: FÍJENSE los siguientes importes para el cobro de la Contribución sobre Construcción de Obras, en Módulos Generales:

-Las obras o edificios que se construyan, o las ampliaciones de las ya existentes pagarán de acuerdo a los siguientes porcentuales sobre el monto de la obra determinado según valores para la construcción que emite bimestralmente el Colegio Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura del Chubut, del bimestre correspondiente a la liquidación:

- a- Derecho de construcción de vivienda uno por mil (0,1%)-Mínimo.....20
- b- Derecho de construcción -otros- dos por mil (0,2%)-Mínimo.....30
- c- Derecho de regularizar vivienda -dos coma cincuenta por mil (0,25%) – Mínimo.....35
- d- Derecho por regularizar -otros- cinco por mil (0,5%)-Mínimo.....50

-En todos los casos en que no se pueda liquidar el impuesto por metros cuadrados de superficie (reformas de edificios existentes por ejemplo), abonará sobre el valor de la tasación de los trabajos el cinco por mil (0,5%).-

A.-Derechos de conexión de agua corriente, incluido el material y mano de obra.....200

AVANCE SOBRE LINEA MUNICIPAL:

ARTÍCULO 19º: Se abonará por metro cuadrado, en Módulos Generales:

- a- Cuerpos salientes para ser utilizados como parte integral del ambiente.-..... 200
- b- Saliente para balcones.-..... 250
- c- Voladizos y marquesinas.-..... 150



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

ESTUDIOS Y REVISIÓN DE PLANOS:

ARTÍCULO 20º: Fijense las siguientes escalas en Módulos Generales:

- a-Por superficie aprobada con planos previo al diez por ciento (10%) de los derechos de construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos conforme a obras el metro cuadrado.-..... 1,70
- b-Por derechos de aprobación de solicitudes de demolición, cobrados por metro cuadrado de superficie a demoler.-..... 1,70

INSPECCIÓN:

ARTÍCULO 21º: Fijense los siguientes valores en Módulos Generales por inspección de:

- a- Cimientos, capa aisladora, columnas, vigas, losas, etc.....100
- b-Por inspección final.-.....300
- c-Por inspección de línea y nivel.-.....80
- d-Por cualquier inspección efectuada a pedido del propietario.-.....150
- e-Por cada certificado de inspección final.-.....50
- f.-Por inspección que no corresponda a obra en construcción.-.....200



CAPITULO X

LOTES Y SUBDIVISIONES:

ARTÍCULO 22º: Por todo lote que se realice dentro del ejido Municipal, se abonará en derecho acumulativo, en Módulos Generales:

- a-Por cada manzana.-.....250
 - b-Por cada lote.-.....15
 - c-Por cada metro cuadrado de superficie loteada incluyendo la superficie de calles, ochavas, espacios verdes y reservas fiscales.-.....0,40
- Por toda subdivisión de chacra que se realice dentro del ejido Municipal, menor de 40.000 metros cuadrados, se abonará.-..... 250
- Por toda subdivisión de chacra que se realice dentro del ejido Municipal, mayor de 40.000 metros cuadrados, se abonará.....300
- a- Por cada hectárea de chacra o fracción.-..... 2
- Por todo fraccionamiento de un lote existente y/o unificado de varios, que se realice dentro del ejido Municipal, se abonará en concepto de derecho:
- a-Derecho fijo por cada lote.-..... 30
 - b-Derecho por cada metro cuadrado de superficie loteada.-.....0,30
- Por mensura de terreno con división de edificios por régimen de propiedad horizontal que se realice dentro del ejido Municipal, se abonará en concepto de derecho.-
- a- Por cada lote que se realice una división por el régimen de propiedad horizontal.....30
 - b-Por cada unidad funcional en que se divida el edificio.....8



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

CAPITULO XI

POR ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES:

ARTÍCULO 23º: Fijense en Módulos Generales, los siguientes valores

1-Compresor y martillo neumático por hora.-.....	150
2-Por hora de cargadora.-.....	200
3-Por cargar camiones de hasta 6 metros cúbicos, por viajes, mínimo cinco (5).....	150
4-Por carga camiones mas de 6 metros cúbicos	200
5-Por cada viaje de servicios atmosféricos, abonará el importe equivalente a diez (10) litros de Gas-oil.-	
6-Por cada viaje tanque atmosférico, superior a los cinco, abonara el equivalente a cinco (5) litros de Gas-Oil.-	
7-Por kilómetro recorrido (tractor con tanque aguatero y/o atmosférico), abonará el equivalente de un (l) litro de Gas-Oil.-	
8-Por hora de tractor municipal y desmalezadora.-.....	120
9-Por hora de tractor Fiat R-60.-.....	120
10-Por hora de motoniveladora.-.....	250
11-Por hora de camiones volcadores.-.....	150
12-Alquiler del Gimnasio Municipal de Dolavon.....	1154
a) De 08:00 a 20:00 horas.....	38,50
b) A partir de las 20:00 horas, y los Sábados hasta las 13:00 horas.....	58
c) Los días Sábados, a partir de las 13:00 horas, Domingos y Feriados.....	77

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a tomar en Depósito el valor en Pesos equivalente a Trescientos Ochenta y Cinco (385) módulos, en calidad de Garantía del Inmueble, Muebles y Elementos que se encuentran en el gimnasio.- Verificado por el responsable del Gimnasio el estado de las instalaciones y elementos cedidos mediante contrato al Locatario, no existiendo observaciones, el mismo será reintegrado en tiempo y forma, por administración municipal.---

13- Alquiler de la Confitería del Gimnasio Municipal.....	923
a) De 08:00 a 20:00 horas.....	38,50
b) A partir de las 20:00 horas, y los Sábados hasta las 13:00 horas.....	58
c) Los días Sábados, a partir de las 13:00 horas, Domingos y Feriados.....	77

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a tomar en Depósito el valor en Pesos equivalente a Trescientos Ochenta y Cinco (385) módulos, en calidad de Garantía del Inmueble, Muebles y Elementos que se encuentran en la Confitería del Gimnasio.- Verificado por el responsable de la Confitería el estado de las instalaciones y elementos cedidos mediante contrato al Locatario, no existiendo observaciones, el mismo será reintegrado en tiempo y forma, por administración municipal.

14- Alquiler de la Parrilla Municipal del Parque John Owen Davies.....	308
--	-----

FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo a tomar en Depósito el valor en Pesos equivalente a Ciento Cincuenta y Cuatro (154) Módulos, en calidad de Garantía del Inmueble, Muebles y Elementos que se encuentran en la Parrilla Municipal del Parque John Owen Davies.- Verificado por el responsable de la Parrilla Municipal el estado de las instalaciones y elementos cedidos mediante contrato al Locatario, no existiendo observaciones, el mismo será reintegrado en tiempo y forma, por administración municipal.



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Por todos los servicios prestados por la Municipalidad que no estuviera especialmente fijada una retribución por Ordenanza u Ordenanzas especiales se abonará un derecho similar al costo del mismo. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecerlo en los casos no previstos, con comunicación posterior al Honorable Concejo Deliberante.-

CAPITULO XII

CONSTRUCCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS.-

ARTICULO 24º: Fijense en Módulos Generales los siguientes derechos:

1.-Por concepción de lotes de tierra por noventa y nueve (99) años para bóvedas o panteones familiares por metro cuadrados.....700

2.-Arrendamiento de sepulturas en tierra, nichos y depósito para urnas.- Las sepulturas de tierras arrendadas por cinco (5) años, renovables por tres (3) años más, sí la Municipalidad lo considerase posible según la existencia de tierra disponible para tal objetivo, regirá la siguiente tarifa:

-Por cinco (5) años.....	100
-Por los tres (3) años siguientes.....	70
-Por arrendamiento de nichos renovables por cinco (5) años.-.....	100
-Por arrendamiento de nichos para urnas por cinco (5) años.-.....	50
-Por primera fila.-.....	15

4.-Traslación y reducción de restos.-

-Dentro del cementerio, con cadáver en ataúd resto de urnas, por cada permiso para trasladar los restos que salgan del Municipio.....	50
-Por cada exhumación siempre y cuando no medie orden judicial.....	50
-Por cada reducción de restos depositados en bóvedas, nichos o sepultura.....	50
-Por cada reducción de restos en tierra.-.....	50

5.-Por exhumación:

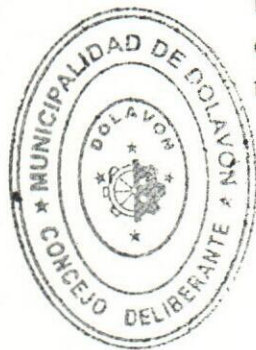
a-Exhumación en panteón.-.....	30
b-Exhumación de nichos.-.....	30
c-Exhumación de sepultura común.-.....	30

6.-Servicios Fúnebres:

a-Por entierro de primera clase, carroza y porta corona.-.....	15
b-Por entierro de segunda clase, carroza solamente-.....	10

7.-Transferencias:

- Por transferencia de cada terreno, de panteón, se deberá abonar el treinta por ciento (30%), sobre la valuación del terreno.-
- Por transferencia de nichos Municipales deberá abonarse el diez por ciento (10%), sobre la valuación del terreno que les fuera adjudicado por concesión de arrendamiento.-



[Handwritten signature]



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

8.-Permanencia de cadáveres en depósito:

- La admisión de cadáveres en depósito de cementerio, sólo será por el término de treinta (30) días como máximo y se cobrará por día, la suma equivalente a cinco (5) Módulos Generales
- Vencidos los plazos de arrendamiento fijado en cada uno de los apartados precedentemente estos serán ocupados y los restos serán trasladados al Osario General, si dentro de treinta (30) días subsiguientes a la fecha de vencimiento no hubiera sido hecho la renovación, la Municipalidad notificará a los deudos en caso de no conocerse a estos, la misma, se hará por medio de aviso publicados durante dos (2) días en el diario local.-

9.-Derecho de Construcción:

-En concepto de derecho de construcción se cobrarán los siguientes valores en Módulos Generales:

- a-Por derecho de construcción de panteón, un derecho fijo de.....300
Y un adicional por m2 de sup. Cubierta del panteón.-..... 30
- b-Por construcción de monumentos.-..... 50
- c-Por construcción de brocales, lápidas, rejas, etc.-..... 50



CAPITULO XIII

DERECHOS POR INSPECCIÓN DE ABASTECIMIENTO FAENAMIENTO Y USO DE CAMARA FRIGORIFICA:

ARTÍCULO 25°: Fíjense los siguientes valores en Módulos Generales en concepto de Derechos de Inspección Veterinaria:

a-Animales faenados en los mataderos particulares, ubicados dentro del ejido Municipal:

- Fíjese en concepto de sellado, ganado mayor (bovinos, equinos y otros)..... 35
- Fíjese en concepto de sellado, ganado menor: (ovinos, corderos, porcinos y otros)..... 1,80
- Fíjase en concepto de sellado de cerdos y otros.-..... 2,00

b-Fíjase en concepto de resellado para la carne faenada en otros mataderos habilitados para su comercialización, el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del precio de venta del distribuidor (factura de venta) por cabeza y por kilogramo de carne faenada.-----

ARTÍCULO 26°: Los propietarios de los mataderos deberán abonar los derechos de inspección veterinaria dentro de los cinco (5) días primeros del mes siguiente al de la recaudación efectuada.----

ARTÍCULO N° 27°: Todo abastecedor y expendedor que no de cumplimiento, a las normas establecidas en el presente capítulo, se hará posible de una multa que fijará el Departamento Ejecutivo, según el grado de gravedad y reincidencia de la infracción.-----



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

CAPITULO XIV

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 28º: Fijense las siguientes tasas, en Módulos Generales:

Todo tipo de solicitud, escrita o comunicación que se presente o dirija, no especialmente prevista pagará:

- a- Por primera foja.-.....10
b- Por cada foja subsiguiente.-.....1

Referidas a Inmuebles:

- a-Pedido de deuda hasta diez (10) lotes.-.....50
De once (11) a veinte (20) lotes.-.....100
Y subsiguientes por cada diez (10) lotes adicionales:-.....10
b-Cada Certificado libre de gravamen por venta de Inmuebles dentro del Ejido Municipal, abonará los siguientes valores:
-Trámite normal.-.....30
-Trámite urgente (dentro 24 horas).-.....75

- c-Cada registro de inscripción de título de Propiedad y cada una de sus posteriores transferencias.-.....40
d- Todo otro certificado.-.....50
e-Por el otorgamiento de título de propiedad se abonará:
1-Por primer título extendido.-.....2.500
2-Por cada copia adicional.-.....50

Referidas a automotores:

- a-Cada certificado libre de deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente establecido, no pudiendo ser inferior al tributo de módulos:50
b-Cada transferencia de vehículo abonará el diez por ciento (10%) del valor de la patente establecido en el capítulo II, no pudiendo ser inferior al tributo.....30
c-Registro de Conductor:
-Por otorgación de carnet de conductor -Particular- por cinco (5) años.....60
-Por otorgación de carnet de conductor -Particular- por cuatro (4) años.....60
-Por otorgación de carnet de conductor -Particular- por tres (3) años.....60
-Por otorgación de carnet de conductor -Particular- por un (1) año.....60
-Por renovación profesional.....100
-Por renovación motocicleta.....40
-Por confección de duplicado de carnet.....60
d-Por los vehículos detenido en el depósito Municipal, por contravención a la Ordenanza de tránsito, se abonará por día.....10
1-Camionetas Pick-up, camiones, furgones, etc.....15
2-Automóvil.....10
3-Motos y motocicletas.-.....10
a-Por cada duplicado de recibo de pago de patente.....20
Referidas a Diversiones y Espectáculos Públicos:
1-Permiso para efectuar todo tipo de diversiones y espectáculos públicos, que no tuvieran carácter permanente, por día.....40



[Handwritten signature]



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

2-Parque de diversiones por día.....40

Referidas a Inspección y Registro:

Toda empresa dedicada a la construcción abonará anualmente por dicho concepto las siguientes tasas:

1-Para renovación anual de matrículas de constructores o instaladores.....	100
2-Para la renovación anual de matrículas de construcción o instaladores de primera categoría.....	100
3-Para la renovación anual de matrícula de construcción o instaladores de segunda categoría.....	70
4-Para la renovación anual de matrícula de construcción o instaladores de tercera Categoría.....	50
5-En concepto de reinscripción por cancelación matrícula:	
6-Por confección de carnet.....	10
7-Por confección de duplicado de carnet.....	40

Otros:

a-Por intimación administrativa judicial a contribuyentes.....	30
b-Por duplicado de recibos de un (1) año.....	30
c-Por duplicado de años anteriores a un (1) año.....	50
d-Por cada foja de testimonio escrito, resoluciones, recaídas en expedientes en trámites.....	5
e-Las actuaciones del inciso anterior, cuando se refieren a años anteriores.....	30
f-Cada certificado de habilitación duplicado.....	20
g-Por habilitación de cada libro de inspección y/o registro de pasajeros, se abonará un resellado de.....	50
h-Por cada libreta sanitaria que se otorgue.....	40
i-Por cada actualización de libreta sanitaria.....	20
j-Por cada duplicado de libreta sanitaria.....	20
k-Por cada libreta sanitaria que se otorgue a damas de salas que trabajen en establecimientos nocturnos.....	80
l-Por actualización de fecha de libreta sanitaria.....	40
ll-Por cada duplicado de libreta sanitaria.....	40
m-Por cada permiso que deba requerirse según disposiciones vigentes no especialmente prevista, se abonará.....	50

Desinfecciones:

1-Por cada ómnibus, colectivos, micro, ómnibus, por vez.....	80
2-Por cada taxi, remis o auto de alquiler, por cada vez.....	40

CAPITULO XV

RENTA DIVERSAS:

Matrícula y Vacunación Antihidatídicas:

ARTÍCULO 29°: Fijense las siguientes tasas, en Módulos Generales:

- Por tatuaje y patentamiento de canes zona urbana, se establece	
- Por la tenencia de un can, por grupo familiar.....	--
- Por la tenencia de un segundo can, por grupo familiar.....	50



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

A- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:

- 1.-Terrenos baldíos, por lote.....150
- 2.-Terrenos con edificación, por lote.....200
- 3.-Zona industrial, por fábrica.....1200

B.- SERVICIOS DE AGUA CORRIENTE:

Todos los terrenos urbanos y de zona industrial, por los cuales pase el servicio de agua, los valores en módulos que se detallan:

1.-Teniendo o no conexión en la red, vivienda unifamiliar, baldíos, zona de rural instituciones benéficas, culturales, deportivas:

- a Sin conexión, por lote.....300
- b Con conexión, por lote.....480
- c Con conexión y medidor de consumo, por metro cúbico.....3

Para las conexiones con medidor, el importe a abonar no será inferior al valor equivalente a..... 480

2.- Comercio en general

- a Con conexión, sin medidor de consumo, por lote.....960
- b Con conexión y medidor de consumo, por metros cúbicos.....3
- c Lavaderos de automóviles sin medidor de consumo, por lote.....1440
- d Lavaderos de automóviles y medidor de consumo, por metro cúbico.....3

3. Industria en general

- a Con conexión, sin medidor de consumo, por lote.....1920
- b Con conexión y medidor de consumo, por metro cúbico.....3
- c Industrias que utilicen el agua potable con elevado consumo; tintorerías y/o lavanderías Industriales, Frigoríficos, Fraccionadoras de bebidas alcohólicas o gaseosas, criaderos de aves, fábrica de hielo en conos, industriales textiles con lavanderías y/o tintorerías industriales, fábrica de mosaicos, fábricas de bloques de cerámicos, de ladrillos, tributarán por metro cúbico.....3

* Para la industria el importe a abonar no será inferior al valor equivalente a 1920 Módulos.

C.- Servicios de Red Cloacal:

Todos los terrenos urbanos por los cuales pase el servicio de red cloacal, abonarán anualmente, los valores en Módulos Servicios que se detallan, teniendo o no conexión en la red:

- a- Viviendas unifamiliares, baldíos, por lote..... 300
- b- Locales comerciales, excepto los indicados en el apartado siguiente..... 600
- c- Rotiserías, Restaurantes, Parrillas y similares.....900
- d- Industrias en general.....1200

CAPITULO XVIII



*Honorable
Concejo Deliberante Dolavon*

- Por la tenencia de un tercer can, por grupo familiar.....	100
- Por la tenencia de un cuarto can, por grupo familiar.....	200
- Por tatuaje y patentamiento de canes zona rural, se establece:	
- Por la tenencia de dos canes, por grupo familiar.....	--
- Por la tenencia de un tercer can, por grupo familiar.....	25
- Por la tenencia de un cuarto can, por grupo familiar.....	50
- Por la tenencia de un quinto can, por grupo familiar.....	100

Transferencias de derecho de línea de taxis, de Omnibus.-

ARTÍCULO 30°.- Por toda transferencia de línea de servicios de ómnibus y taxis debidamente autorizada por la Municipalidad, los titulares de la concesión que se transfiere, abonarán las siguientes tasas, en módulos generales:

a-TAXIS:

1.-Con una antigüedad de dos (2) años.....	3.000
2.-Con una antigüedad de mayor de dos (2) años y menor de cinco (5).....	3.000
3.-Con una antigüedad de mayor de cinco (5) años.....	3.000

b-REMISERÍAS:

1. - Con una antigüedad de dos (2) años.....	3.000
2. - Con una antigüedad de mayor de dos (2) años y menor de cinco (5).....	3.000
3. - Con una antigüedad de mayor de cinco (5) años.....	3.000

c-OMNIBUS.-

1.-Por transferencia de línea.....	15.000
------------------------------------	--------

CAPITULO XVI

TASA DE ALUMBRADO, BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

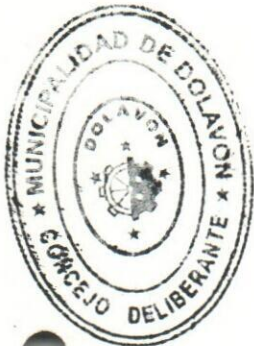
ARTÍCULO 31°: FÍJENSE las siguientes tasas anuales, en Módulos Generales, en concepto de prestación de los servicios de Limpieza, Barrido y Conservación de la Vía Pública:

1.-Zona pavimentada por lote, la cantidad de.....	120
2.-Zona sin pavimentar por lote, la cantidad de.....	84

CAPITULO XVII

SERVICIOS:

ARTÍCULO 32°: Por la prestación de los servicios que se detallan, se abonarán las siguientes tasas anuales, en Módulos:



[Handwritten signature]



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

ARTÍCULO 33°: Los pagos fuera de término devengarán un interés del 0,05% diario. Los intereses correspondientes a deudas de años anteriores devengarán los intereses que correspondan según las respectivas Ordenanzas Tributarias.-----

ARTÍCULO 34°: FÍJESE como fecha de vencimiento de los impuestos inmobiliarios, patente Automotor, Alumbrado, Barrido y Conservación de la Vía Pública, Recolección de Residuos y Servicios de Agua Corriente y Cloacas, que se abonan en forma mensual los días 20 de cada mes o día hábil posterior.

FÍJESE como fecha de vencimiento de los anticipos de los Ingresos Brutos de contribuyentes directos y cuotas de Tasa al Comercio e Industria, los días 20 del mes subsiguiente o día hábil posterior.

FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar los mismos cuando razones debidamente justificadas así lo aconsejen.-----

ARTÍCULO 35°: Fijese en Pesos Uno con setenta centavos el valor de los Módulos: Impositivo, Servicios y General.-----

ARTÍCULO 36°: Las Multas por infracciones dispuestas en Ordenanzas vigentes utilizarán el Valor del Módulo General.-----

ARTÍCULO 37°: Las exenciones dispuestas oportunamente por las Ordenanzas N° 076/02 y N° 286/07 mantendrán su vigencia, con las condiciones dispuestas en las mismas.-----

ARTÍCULO 38°: DERÓGUESE la ORDENANZA N°029/2000 y toda otra norma que se oponga a los dispuesto en la presente.-----

ARTÍCULO 39°: RESTITÚYASE el Artículo 3° de la Ordenanza N° 018/2000.-----

ARTÍCULO 40°.- REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplido, ARCHÍVESE.-----


Maira D. Bernal Gómez
SECRETARIA SUPLENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON




Leonel Marcelo Pedrero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Dolavon

ORDENANZA N° 471/2013.-

---- Dada en la 4ª Sesión Extraordinaria del Período Legislativo 2013, del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 03 días del mes de Enero de 2014.--- ACTA N° 784.---





Municipalidad de Dolavon
Provincia del Chubut

Dolavon (Ch), 10 de enero de 2014.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, Provincia del Chubut, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley XVI N° 46, **PROMULGA** la presente **ORDENANZA N° 471/2013**, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.-----




Juan Martín Bortagaray
INTENDENTE
Municipalidad de Dolavon